



MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 145
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 883

Córdoba, 25 de julio de 2016

VISTO:

Las diligencias realizadas tendientes a obtener la Validez Nacional del título de Educación Secundaria de "Bachiller en Desarrollo de Software" aprobado por Resolución N° 136/14 de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, tomando en consideración las disposiciones de la Ley Nacional de Educación N° 26206 y las Resoluciones Nros. 84/09, 93/09, la estructura curricular de los Ciclos Básico y Orientado del Plan de Estudios presentado en la instancia federal, son compatibles con las normas mencionadas, y homologables con el Bachillerato en Informática aprobado por Resolución del Consejo Federal de Educación N° 84/09 y el Marco de Referencia de la Orientación aprobado por Resolución del Consejo Federal de Educación N° 190/12 y su Anexo I.

Que en la órbita conceptual de los puntos 66, 67 y 68 Anexo III de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 84/09, las instituciones de Nivel Secundario podrán ofrecer cursos de formación complementaria estructurados a través de diferentes ámbitos educativos, en este caso formales, constituyendo una propuesta formativa que complementa y enriquece la Educación Secundaria a través de la Formación Especializada en "Desarrollo de Software".

Por ello, normas citadas, Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley Provincial de Educación N° 9870 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 10337.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR los Anexos I y II de la Resolución N° 136/14, compuestos de una (1) foja cada uno, quedando aprobado el Plan de Estudios del Programa Avanzado (ProA) de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y la Comunicación de aplicación a partir del ciclo lectivo 2014.

Art. 2°.- MODIFICAR el Art. 3° de la Resolución N° 136/14 el que que-

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 926

Córdoba, 18 de julio de 2016

VISTO: El expediente N° 0660-007224/2016 del Registro del Ministerio

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 883 *PAG. 1*

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 926 *PAG. 1*

Decreto N° 888 *PAG. 2*

Decreto N° 893 *PAG. 3*

Decreto N° 707 *PAG. 3*

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 92 *PAG. 5*

Resolución N° 54 *PAG. 6*

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 31 *PAG. 7*

dará redactado de la siguiente manera:

TITULACIÓN: Disponer que el título a obtener por parte de los egresados conforme el Plan de Estudios será de "Bachiller en Informática" con Formación Especializada en "Desarrollo de Software". Los egresados de la sede de San Francisco obtendrán el Título de "Técnico en Programación", conforme al Plan de Estudios- Resolución Ministerial N° 565/11-.

Art. 3°.- MODIFICAR el Art. 4 de la Resolución N° 136/14:

Donde dice: "La orientación en desarrollo de software, además de los propósitos propios de la educación secundaria, propone como fines específicos, que los alumnos a su egreso sean capaces de":
Debe decir: "La formación especializada en desarrollo de software, además de los propósitos propios de la educación secundaria, propone como fines específicos, que los alumnos a su egreso sean capaces de":

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/wz1WS5>

de Agua, ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la Ley N° 10.328, para la ejecución del Complejo ambiental de Tratamiento,

Valorización y Disposición Final de los Residuos Urbanos del área Metropolitana de Córdoba y los pertinentes accesos.

Que conforme surge de los términos de la Ley N° 10.038, la declaración de utilidad pública para el desarrollo del proyecto de referencia, ha sido efectuada en forma genérica, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 6394, comprendiendo todos los inmuebles necesarios y convenientes para el cumplimiento de dicha finalidad y de acuerdo al croquis que la integra.

Que se acompaña en autos, plano de afectación parcelaria de las veintinueve fracciones de terreno que integran la totalidad de la superficie expropiada, que abarca en términos genéricos tres partes, de 488, 15.5 y 2.6 hectáreas, respectivamente, como también, planilla general donde se consignan los datos correspondientes a dieciocho de las afectaciones de que se trata, describiendo sus titulares, folio, matrícula y superficies.

Que de conformidad a la documental que se acompaña, corresponde individualizar en esta instancia los bienes sujetos a expropiación correspondientes a las Afectaciones Nros. 11, 14, 15, 21, 23 y 27, debiéndose recabar los informes necesarios para la posterior y correcta individualización de las afectaciones Nros. 2, 3,4,5,8,9,18,19,20,22,24,25,26,28 y 29.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 104/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 480/2016, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- INDIVIDUALÍZANSE los inmuebles detallados en la "Planilla General de Afectación Parcelaria" que como Anexo I y compuesto de una (1) foja útil se acompaña y que fueran declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación conforme las prescripciones de la Ley N° 10.328, para la ejecución del Complejo Ambiental de Tratamiento, Valorización y Disposición Final de los Residuos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba y los pertinentes accesos, detallados en el "Plano de Afectación Parcelaria" -Plano de Ubicación con Coordenadas y Superficies sujetas a Expropiación" que en Anexo II compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, Dese al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos a sus efectos, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO: <http://goo.gl/Nrir3G>

Decreto N° 888

Córdoba, 14 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0039-006940/1999, en el que se propicia el levantamiento de inhibición voluntaria sobre un inmueble de propiedad de María Isabel Artes de Sanz, ofrecido en garantía con motivo del desempeño de la Abogada María Teresa Sanz como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia certificada del Decreto N° 324/94 por el que se designara a la citada profesional como Procuradora Fiscal y por el que se aceptara dicha garantía.

Que obra Decreto N° 809/14 por el cual se acepta la renuncia presentada por la Abogada María Teresa Sanz, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que Fiscalía Tributaria Adjunta se expide mediante Dictamen N° 18/2016, estimando que puede disponerse el levantamiento de la inhibición voluntaria peticionada.

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 17181 y de

acuerdo con lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta al 18/2016, por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 403/16 y por Fiscalía de Estado al N° 457/16. y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1° AUTORÍZASE la cancelación de la fianza oportunamente otorgada por la Abogada María Teresa SANZ (D.N.I. N° 4.500.231) en razón de su desempeño de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, en relación al inmueble propiedad de la señora María Isabel ARTES de SANZ (M.I. N° 9.874.995) sito en Barrio Paso de los Andes de esta Ciudad, designado como Lote N° 5 "A" de la Manzana N° 27, inscripto a la Matrícula N° 31130, Capital (11), Cuenta N° 1101-0709797/0, a cuyo fin deberá darse intervención al Registro General de la Provincia.

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 893

Córdoba, 14 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0521-050478/2016 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ente Regulador de los Servicios Públicos propicia por Resolución N° 1644/2016, la aprobación del nuevo Cuadro Tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario Aguas Cordobesas SA.

Que en el marco de las normas vigentes, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, remitió al Ente Regulador de los Servicios Públicos la propuesta de modificación tarifaria, según las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.7.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Que lo propiciado surge en virtud de la presentación efectuada por la Empresa Aguas Cordobesas S.A., con fecha 18 de marzo de 2016, requiriendo la revisión tarifaria por incremento de costos en los términos del inciso (iii) del numeral 9.2.3.1 del referido contrato de concesión, siendo verificados los requisitos a efectos de su procedencia por el Ente de Control, en cumplimiento del punto 9.2.6 del Contrato.

Que se incorporan en autos las actuaciones seguidas al respecto, en especial el Acta N° 03, de fecha 19 de mayo de 2016, elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, suscripta por los representantes del Concedente, de Fiscalía de Estado, del ERSeP y de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A..

Que por el acta referida se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos, la que se integra por los ítems: Variación de los Costos del Concesionario generada en cambios de precios en el periodo julio 2015 a enero de 2016 del orden del 15,98% e implementación a partir del periodo julio de 2016.

Que conforme Resolución ERSeP N° 1272/2016, se convocó a audiencia pública con las formalidades de ley y se formuló la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3

y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba; teniéndose por cumplimentada la referida Audiencia Pública mediante Resolución ERSeP N° 1644/2016.

Que habiéndose dado cumplimiento tanto en el aspecto formal como sustancial, al procedimiento previsto en el contrato de concesión para la fijación de una nueva tarifa (numerales 9.2.7.2, 9.2.3.1, 9.2.3.2, 9.2.3.3 del contrato), pueden aprobarse los nuevos valores de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 100/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 432/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A**

Artículo 1°.- APRUÉBANSE los nuevos valores tarifarios propuestos por mayoría de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, en Acta N° 03, de fecha 19 de mayo de 2016, reconociendo en consecuencia una variación de costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período de julio de 2015 a enero de 2016 del orden de 15,98% e implementación a partir del período julio de 2016 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión) de conformidad al Anexo I, que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto, debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de su implementación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9.279, modificada por la Ley N° 9.339.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO: <http://goo.gl/gEgUim>

Decreto N° 707

Córdoba, 10 de Junio de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 0436-000635/2016, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponde, a partir del 18 de Mayo de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016, para diversas zonas que sufrieron los efectos adversos del fenómeno de anegamientos de suelos por lluvias extraordinarias durante los primeros cuatro meses del corriente año, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintas áreas de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que mediante Decretos N° 30/2016 y N° 317/2016 se declaró en es-

tado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a productores agrícolas y productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016; que se encuentran en las zonas afectadas que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica, conforme el sistema de información territorial cartográfica georeferenciada.

Que con posterioridad al dictado de los mencionados instrumentos legales, se continuaron realizando nuevos relevamientos en distintas zonas del territorio provincial de los que surge que las Cuencas Río Carnero y Salsipuedes, Río Jesús María y Río Pinto, Río Totoral y Arroyo Macha, Corral de Bustos y Arroyo del Pescadero, Río de los Tártagos y Río Seco y Sistema Río Dulce, así como las márgenes de ríos y canales en las cotas más altas de las cuencas anteriores resultaron también afectadas por el fenómeno de anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias.

Que en tal sentido se llevó a cabo una nueva reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria constando Acta Nro. 03/2016 labrada al efecto, de la que surge la necesidad de ampliar la declaración

del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para las cuencas mencionadas precedentemente, siendo procedente disponer las medidas pertinentes en el orden tributario a efectos de atender la situación de los productores afectados por los fenómenos climáticos; todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7121.

Que, cabe considerar que la ocurrencia del anegamiento de suelos producido por lluvias extraordinarias y el deterioro de los caminos rurales que no permitió contar con las condiciones óptimas de transitabilidad, ocasionado por el mencionado fenómeno, incidió desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción, el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo y la evolución misma de las actividades agropecuarias de varias zonas de la Provincia afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a los fines de paliar los efectos de los fenómenos adversos.

Que por el artículo 110 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria) el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas categorías o zonas cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor que dificulten o hagan imposible el pago en término de la obligación tributaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, exponiendo que no existen objeciones que formular a la presente gestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos, 8 de la Ley N° 9456, 4. 5. 8 inc a) correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 4° de la Ley N° 9703 modificada por Ley N° 10.012, 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo el N° 75/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 365/2016;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE a partir del día 18 de Mayo de 2016 y hasta el día 31 de Diciembre de 2016 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por el fenómeno; y en consecuencia DISPÓNESE que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos se utilizará el criterio de cuenca hídrica; conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, según lo descripto en el mapa satelital que como Anexo Único compuesto de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Cuencas Hidrográficas

- Río Carnero y Salsipuedes
- Río Jesús María y Río Pinto
- Río Totoral y Arroyo Macha
- Corral de Bustos y Arroyo del Pescadero
- Río de los Tártagos y Río Seco
- Sistema Río Dulce
- Márgenes de ríos y canales en las cotas más altas de las cuencas anteriores

ARTÍCULO 2°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2016 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas, ganaderos, tamberos y apícolas comprendidos en el artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 04 a 10 del año 2016, para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,
- b) cuotas 03 a 05 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 o,

ARTÍCULO 3°.- EXÍMASE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas, ganaderos, tamberos y apícolas comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma:

- a) cuotas 04 a 10 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14 ,
- b) cuotas 03 a 05 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 4°.- PRORRÓGASE hasta el 31 de Diciembre de 2016 la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecida mediante los Decretos N° 30/2016 y N° 317/2016, con relación a los productores agrícolas afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016.

ARTÍCULO 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2016 el pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas declarados en estado de emergencia mediante los Decretos N° 30/2016 y N° 317/2016:

- a) cuotas 04 a 10 del año 2016, para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14,
- b) cuotas 03 a 05 del año 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 6°.- EXÍMASE del pago de las cuotas que se indican a continuación correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas declarados en estado de desastre mediante los Decretos N° 30/2016 y N° 317/2016:

- a) cuotas 04 a 10 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016

y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14,
b) cuotas 03 a 05 del año 2016, la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016 para contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital conforme el Decreto N° 1087/14.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que el beneficio de exención dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 317/2016 para los productores ganaderos y tamberos comprendidos en el artículo 2° del mismo y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario, resulta de aplicación asimismo, a la parte proporcional de la cuota 50/2016 y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2016.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención se dispone por el mismo, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del

gravamen.

ARTÍCULO 10°.- Los productores agrícolas, ganaderos, tamberos y apícolas, cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉCESE que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los productores afectados por el fenómeno adverso indicado se extenderá hasta el día que establezca el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 14°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR/ SERGIO SEBASTIÁN BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / OSVALDO GIORDANO - MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/hav6qq>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 92

Córdoba, 30 de mayo de 2016.

Expediente N° 0045-018369/2016.-

VISTO:

Este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00313/16, se adjudique en forma directa al CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 18, la ejecución de: "OBRAS DE EMERGENCIA VIAL AGROPECUARIA I – DEPARTAMENTOS: JUÁREZ CELMAN – RÍO CUARTO – PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA – MARCOS JUÁREZ - UNION"; por la suma de \$ 7.000.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I – Conservación Caminos de Tierra ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Ítems del Contrato, Presupuesto y Planos, todo lo cual ha sido aprobado por la citada Dirección.

Que el Jefe del referido Departamento manifiesta que la ejecución de las obras de que se trata resultan necesarias a los fines de recuperar las redes viales sin pavimentar que fueron dañadas a causa de las precipitaciones acaecidas en los meses de diciembre de 2015 y febrero de 2016, lo que motivó la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 30/2016.

Que asimismo expresa, que dichas obras van a otorgar vinculación y salida inmediata a la producción y a los ciudadanos que resultaron afectados.

Que también manifiesta, que el Consorcio Caminero Regional N° 18 reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de las obras, siendo la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes y produciendo un significativo ahorro económico, por la racionalización en el uso de equipos y recursos humanos de los Consorcios Camineros Subcontratistas y para la Provincia de Córdoba un sustancial ahorro económico y del proceso administrativo.

Que surge del Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 7.000.000,00, que equivale a la contratación de 45.513,6541 Módulos por un valor unitario de \$ 153,80.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido N° 2016/000580), que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que obra Dictamen N° 193/2016 del Departamento Jurídico de la Di-

rección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia, encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del artículo 7 - Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y en la Ley N° 6233, pudiendo dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de las obras de que se trata, en orden a las disposiciones de la Ley N° 10.220, atento que de la documentación incorporada surge que será atendida con Recursos Afectados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 193/16, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES R E S U E L V E:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de: "OBRAS DE EMERGENCIA VIAL AGROPECUARIA I – DEPARTAMENTOS: JUÁREZ CELMAN – RÍO

CUARTO – PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA – MARCOS JUÁREZ - UNION"; por la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000580, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 0456 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 54

Córdoba, 11 de mayo de 2016

Expediente N° 0045-018371/2016.-

VISTO:

Este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00185/16, se adjudique en forma directa al CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 16, la ejecución de: "OBRAS DE EMERGENCIA VIAL AGROPECUARIA II – DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – RIO CUARTO – GENERAL ROCA", por la suma de \$ 3.000.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I – Conservación Caminos de Tierra ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Ítems del Contrato, Presupuesto y Planos, todo lo cual ha sido aprobado por la citada Dirección.

Que el Jefe del referido Departamento manifiesta que la ejecución de las obras de que se trata resultan necesarias a los fines de recuperar las redes viales sin pavimentar que fueron dañadas a causa de las precipitaciones acaecidas en los meses de diciembre de 2015 y febrero de 2016, lo que motivó la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 30/2016.

Que asimismo expresa, que dichas obras van a otorgar vinculación y salida inmediata a la producción y a los ciudadanos que resultaron afectados.

Que también manifiesta, que el Consorcio Caminero Regional N° 16 reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de las obras, siendo la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes y produciendo un significativo ahorro económico, por la racionalización en el uso de equipos y recursos humanos de los Consorcios Camineros Subcontratistas y para la Provincia de Córdoba un sustan-

cial ahorro económico y el proceso administrativo.

Que surge del Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 3.000.000,00, que equivale a la contratación de 19.505,85176 Módulos por un valor unitario de \$ 153,80

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido N° 2016/000340), que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que obra Dictamen N° 025/2016 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia, encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del artículo 7 - Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 2° de la Ley N° 6233, pudiendo dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 16, la ejecución de las obras de que se trata, en orden a las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley N° 6300 y modificatorias.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 025/16, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES R E S U E L V E:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 16, la ejecución de: "OBRAS DE EMERGENCIA VIAL AGROPECUARIA II – DEPARTAMENTOS: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – RIO CUARTO – GENERAL ROCA", por la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000340, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida: 12.06.00.00, Centro de

Costo 0456 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento

Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 31

Córdoba, 7 de julio de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito 8560, respecto de la determinación de las Unidades Fijas para el cálculo de las sanciones pecuniarias por infracciones al plexo normativo supra citado.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error material entre los valores de Unidades Fijas practicados desde enero de 2015 a mayo de 2016, por lo que corresponde ahora dictar un instrumento legal que proceda a reajustar tales valores a los que en definitiva corresponden.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia Jurídica de esta Dirección bajo el N° 45/2016:

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- REAJUSTAR el valor de las Unidades Fijas dispuestas, mediante las respectivas resoluciones de esta Dirección, entre enero de 2015 y mayo de 2016, de conformidad a la tabla que, como Anexo Único de un (01) folio se adjunta y forma parte integrante de la presente.

2°.- ORDENAR, que por el Área Administrativa, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al REPAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno, al la Dirección General de Rentas.-

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO: <http://goo.gl/2cnhmJ>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ